



Expediente:	053180347687
Radicado:	CS-14746-2026
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Jurídica
Tipo Documental:	OFICIO DE RESPUESTA
Fecha:	24/09/2026
Hora:	07:44:31
Folios:	2



Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

(para enviar a los datos suministrados)

Datos: SCQ-131-0804-2026 del 17 de junio de 2026

MUNICIPIO: Guarne

VEREDA: San Ignacio

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Movimiento de Tierras

ASUNTO: Respuesta a la queja SCQ-131-0804- 2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente, se informa que mediante la queja con radicado SCQ-131-0804- 2026 del 17 de junio de 2026, el interesado denuncia “queja por: *MOVIMIENTO DE TIERRA, SE REALIZÓ VARIOS BANQUEOS (4) EN ZONA BOSCOSA DE LA RESERVA NARE. (SITUACIÓN NRO 4).*”, hechos ubicados según la queja en el municipio de la Guarne, vereda San Ignacio.

Que, en atención a la queja de la referencia, se realizó una visita técnica por parte de funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación el día 06 de Julio de 2026, de la cual se generó el informe técnico con radicado N.º IT-05643-2026 del 16 de septiembre de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“En la inspección técnica del 06 de julio de 2026, se evidencia que los movimientos de tierras realizados en el predio identificado con FMI No. 020-34208, localizado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, que tuvieron como propósito conformar dos explanaciones, no se ajustan a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265/2011. Lo anterior, debido a que las áreas intervenidas con maquinaria permanecen descubiertas y, desde dichas zonas, se evidencia arrastre de material hacia las partes bajas.*
- *Al analizar los datos de la Ventanilla Única de Registro (VUR), se encontró que el inmueble está siendo venido en pequeños porcentajes de área bajo la figura de común proindiviso. Al analizar esta condición y bajo la presunción que cada persona pretenda construir su vivienda, se advierte que, se estaría incumplido los usos establecidos al interior del POMCA del río negro.*
- *Las intervenciones observadas, correspondientes a la apertura de la vía y la conformación de explanaciones, se localizan en suelo de importancia ambiental- Microcuencas Abastecedores y suelo de restauración ecológica del POMCA del río Negro. Al revisar las condiciones del predio se observa que, que en los cerca de 1.1 hectáreas correspondientes a*



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

áreas importancia ambiental- Microcuencas Abastecedores y suelo de restauración ecológica, se podrán construir un máximo de 1 viviendas siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones; que se garantice una cobertura boscosa de por lo menos el 70% y que el predio y que el predio se ubique aguas abajo de la captación de un acueducto.

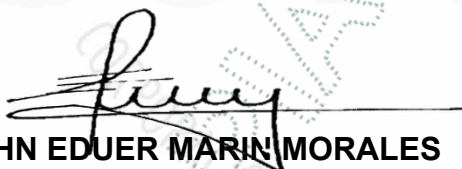
- Al contrastar la ubicación del inmueble con la cartografía asociada a **Área Protegidas y Ecosistemas Estratégicos**, se encontró que el predio no se encuentra al interior de ninguna Área Protegida de Carácter Regional ni Nacional (Reserva Nare).
- Conforme a lo observado en campo y el análisis realizado con las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, se determina que con el movimiento de tierras se intervino, un área que presenta cobertura natural de interés correspondiente a un proceso de regeneración natural que se ha mantenido por más de cinco (5) años.”

De acuerdo con las evidencias obtenidas durante la visita técnica, se impuso medida preventiva y se inició un procedimiento sancionatorio ambiental correspondientes a los propietarios del inmueble FMI-020-34208 según los hallazgos de la visita técnica y se instó al estricto cumplimiento en lo dispuesto por esta Corporación.

Se informa que el asunto identificado con el expediente No. SCQ-131-0804-2026 permanecerá bajo control y seguimiento por parte de esta Corporación, en el marco de sus competencias como Autoridad Ambiental, de acuerdo al cronograma y disponibilidad interna.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conocen situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, los invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Cordialmente,



JOHN EDUER MARIN MORALES
Jefe de la Oficina Jurídica
Cornare

Fecha: 21 de septiembre 2026

Queja: SCQ-131-0804-2026.

Proyectó: María Fernanda Bermúdez

Revisó: Nicolás D

Aprobó: Paula G.

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Anexo: ° IT-05643-2026